



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)
Rdo. N° 631304003002-2022-00165-00
Interlocutorio. 1010

Verificado el estudio de la presente demanda, que para proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, formula a través de apoderado judicial el señor JAIRO BLANDON HURTADO, en contra del señor JOSE GILBERTO BEDOYA LÓPEZ, ciudadano mayor de edad y con domicilio en Calarcá Q., observa el despacho que la misma se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y viene acompañada por los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 84, 422 y 468 de la misma normatividad. Y como de los títulos valores (letras de cambio), base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Artículo. 422 C.G.P), es viable, de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 de la normativa en cita, librar la ejecución que se formula, máxime si tenemos en cuenta que el mismo reúne las exigencias consagradas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **JAIRO BLANDON HURTADO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.770.696, en contra del señor **JOSE GILBERTO BEDOYA LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 18.466.053 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital 1, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda.

1.2 Por los intereses de plazo de la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 4 de enero de 2016, hasta el día 2 de noviembre de 2021.

1.3 Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1.1, a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 3 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital 2, contenido en la letra de cambio anexa a la demanda a la demanda.

1.2 Por los intereses de plazo de la anterior suma, a la tasa máxima autorizada por la Ley, desde el día 5 de febrero de 2016, hasta el día 2 de noviembre de 2021.

1.3 Por los intereses de mora de la suma indicada en el numeral 1.4, a la

tasa máxima permitida por la Ley, desde el día 3 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquesele este proveído al demandado **JOSE GILBERTO BEDOYA LÓPEZ**, en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292 y 301 del Código General del Proceso, y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes (Artículo 442 C.G.P.). Adviértasele, además, que los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante reposición contra el mandamiento, el cual deberán formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Numeral 3°, del artículo 442, e inciso 2°, del artículo 430 C.G.P.) En el acto de la notificación se le hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos (Artículo 91 C.G.P.). La parte interesada, para los efectos de la notificación de esta decisión al ejecutado, deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado. Adicionalmente, se precisa, en defecto de lo anterior, la parte interesada en la realización de la notificación personal, también podrá proceder en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, cuya aplicación se hace extensiva a esta clase de demandas, por disposición expresa del párrafo 1° de la norma citada.

TERCERO: De conformidad con lo normado por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento en los términos previstos en el artículo 408 ibídem, en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del señor **JOSE GILBERTO BEDOYA LÓPEZ**, de quien se afirma desconocerse su lugar de domicilio o residencia, para que comparezca a este despacho a recibir notificación personal del presente auto, para cuyo efecto, solo bastará el que se realice por parte de la Secretaria del Juzgado, en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: Con las facultades que conlleva el endoso en procuración al cobro, téngase al abogado **LUIS EDWIN PEREZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.399.211 y tarjeta profesional de abogado N° 153.021, como apoderado judicial de la parte actora para su representación al interior de la presente ejecución.

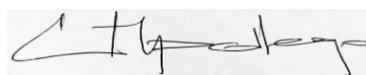
NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 92
DEL 15 DE JUNIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8aceb3a3afc74973c0bb3c38728dd72a79619a8185afa953ff2b8cdd4eb676**

Documento generado en 14/06/2022 04:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>